

de calificación como servidumbre de tránsito deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento.

No se permiten sobre esta zona, sea cual sea su calificación, ningún tipo de construcción, edificación ni vallado, salvo las obras previstas en el apartado 3 del citado artículo 27.

Zona servidumbre de protección

Esta zona estará sujeta a las limitaciones establecidas por el artículo 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas:

En esta zona quedan prohibidas las edificaciones destinadas a residencia o habitación, la construcción o modificación de vías de transporte interurbanas así como de sus áreas de servicio, actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos, tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión, vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración, publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

En esta zona sólo se permitirán las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como es el caso del equipamiento de playa; o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

En cualquier caso, las obras, instalaciones y actividades a implantar en esta zona de servidumbre de protección requerirán el informe o pronunciamiento favorable de la administración sectorial competente.

Parcela EP

Aunque la normativa urbanística del Plan General dedica el capítulo 7 del título III al sistema de equipamiento comunitario, se hace necesario normar específicamente la construcción de estos equipamientos dada sus especiales características, y limitar los usos que pueden autorizarse conforme a lo previsto en el artículo anterior:

Parcela mínima: No se fija.

Edificabilidad máxima: 180 m²t.

Ocupación máxima: No se fija.

Separación a linderos: 2,00 m.

Número máximo de plantas: 1.

Altura máxima: 4,00 m.

Uso permitido: Equipamiento de playa (hostelero, recreativo y deportivo al aire libre, o zona verde).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Mijas, 29 de mayo de 2015.

El Alcalde-Presidente, PD, el Coordinador General de Urbanismo (Decreto de Delegación de 7 de julio de 2014), firmado: Jorge Mata Tejada.

6 5 6 3 / 1 5

M I J A S

E d i c t o

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2015, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la villa de Mijas, junto con el resumen ejecutivo, promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Mijas, significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada del

Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe, según lo dispuesto en el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Mijas, 1 de junio de 2015.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Coordinador General de Urbanismo, Decreto de delegación de 07/07/2014, firmado: Jorge Mata Tejada.

6 6 2 1 / 1 5

T E B A

E d i c t o

El Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 22 en relación con el 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada 26 de marzo de 2015 adoptó el acuerdo de modificar la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública en el municipio de Teba.

El expediente ha sido sometido a información pública durante 30 días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 70 de 14 de abril, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo, de acuerdo con el certificado de Secretaría que obra en el mismo, por lo que la modificación de la ordenanza resulta definitivamente aprobada con el siguiente contenido:

ANEXO II

Condiciones técnicas de toldos y terrazas cubiertas

Se permite la instalación de terraza cubierta estable en los espacios públicos.

Se define como terraza de cubierta estable aquella que puede instalarse todo el año, provista de una cubierta de materiales ligeros, que puede cubrir la zona o no a voluntad del titular del establecimiento. Igualmente puede tener cerramientos verticales de materiales ligeros en la parte paralela y trasera a la fachada, todo ello de modo fácilmente desmontable, también podrán ser tipo pérgola (tipo decorativo). Los apoyos de dicha estructura podrán estar anclados o no al suelo.

La instalación de terrazas de cubierta estable, tal y como aparece definido, no se incluye dentro del ámbito de aplicación de la ley de ordenación de la edificación, ni del código técnico de la edificación.

Los toldos y terrazas sólo podrán construirse en los casos en que el excelentísimo Ayuntamiento expresamente lo autorice, y en tales casos dichas instalaciones tendrán un carácter provisional y deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles y sin que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal, ni a través incluso del propio espacio cubierto por las toldetas.

Para la autorización de la instalación de toldos y terrazas deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Licencia de apertura del establecimiento.

b) Memoria con indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), aportando documentación gráfica suficiente.

La propuesta tiene que justificar las condiciones estéticas de color, acabado, materiales en razón de los criterios generales recogidos en el PGOU, siendo respetuoso con el entorno y sus características tipológicas.

c) Plano de planta y alzado a escala 1:100, donde se refleje:

c-1) Secciones del toldo, con descripción del sistema de anclaje y medidas correctoras y de seguridad.

c-2) Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas,

armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

d) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MLBT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad. En todo caso, con independencia de la categoría de toldos que se pretendan instalar, el espacio ocupado deberá distar como mínimo:

Además, para toldos con sustentación fija al suelo, deberá respetarse una distancia a la fachada del cuerpo saliente (por ejemplo, marquesinas, terrazas, balcones, etc.) de 1,5 metros, con una altura del suelo al techo de 2,50 metros. Con autorización expresa de la persona que en cada momento resida en la vivienda colindante podrá excepcionarse las reglas establecidas en este apartado. Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento por el citado vecino colindante, por lo que el empresario asume el riesgo de los gastos que devengan inútiles como consecuencia de la revocación de la autorización por el mismo o nuevo vecino colindante.

El toldo y terraza deberán estar totalmente aperturados por sus laterales para facilitar el paso peatonal.

En ningún caso ni el toldo ni la terraza podrán invadir la zona de la calzada.

Se hace constar que el citado acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio, así como cualquier otro recurso que los interesados estimen oportuno, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Teba, a 21 de mayo de 2015.

La Alcaldesa, firmado: Isabel Garnica Báez.

6 2 0 3 / 1 5

VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

A n u n c i o

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos 3/2015 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, siendo el resumen por capítulos de las modificaciones realizadas el que sigue:

Ingresos

C.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	892.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	171.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.052.543,44
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.700,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	605.946,09
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL	2.749.689,53

Gastos

C.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	948.615,87
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	389.451,10
3	GASTOS FINANCIEROS	62.664,58
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	475.615,00
6	INVERSIONES REALES	578.412,35
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	272.088,36
	TOTAL	2.726.847,26

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Villanueva de la Concepción, a 1 de junio de 2015.

El Alcalde, firmado: Gonzalo Sánchez Hoyos.

6 5 4 1 / 1 5

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga